



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Medidas de protección y derecho a la defensa en las denuncias
por violencia familiar en Tacna, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Vargas Luque, Percy (ORCID: 0000-0002-1405-2835)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía.

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

En primer lugar, esto va dedicado a Dios, por la fortaleza que me brinda en cada momento de mi vida y por guiar mi camino. A mis queridos padres, Jorge Vargas Chuquimamani y Teresa Luque Huanca, por su sacrificio y amor inconmensurable que me impulsa a seguir adelante. Asimismo, se lo dedico a mi hermano Roger Vargas Luque, quien fue el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentó en mí las bases de la responsabilidad y deseos de superación.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad de obtener mi título profesional, al Mg. Esaú Vargas Huamán por haberme dado su orientación y apoyo, al abogado Mario quien me brindo su asesoría, me guio durante toda la realización de este informe y por su paciencia y dedicación. Mi agradecimiento también va dirigido a mi hermano mayor, por su apoyo incondicional y por el soporte emocional en los momentos más difíciles. Para finalizar, agradezco a toda la familia que, con su apoyo moral, han aportado en un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS.....	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Materiales de la investigación	13
Tabla 2. Sentencias utilizadas en la investigación	13
Tabla 3. Participantes de la investigación.....	14
Tabla 4. Validadores de la guía de entrevista.....	16
Tabla 5. Guía de análisis documental.....	41

Resumen

En la presente Tesis se estableció como objetivo el analizar si la emisión de medidas de protección vulnera el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna, 2022. La metodología fue de enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño de teoría fundamentada. Participaron abogados, operadores del derecho y jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el Derecho de Defensa. Como técnica se usó la entrevista y la observación mediante el análisis documental. Los instrumentos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Se llegó a la conclusión de que la emisión de medidas de protección sí vulnera el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar, pues, en cualquier proceso, los imputados deben ejercer un derecho formal y material a la defensa. Sin embargo, en las denuncias por violencia familiar, a los imputados se les impone medidas de protección sin que hayan presentado descargos, pues no son oídos por el juez.

Finalmente, se recomienda la modificatoria de los artículos Artículo 15-A^o y 16^o de la Ley 30364, para garantizar el Derecho de Defensa de los denunciados.

Palabras clave: *violencia familiar, medidas de protección, derecho a la defensa.*

Abstract

In this Thesis, the objective was established to analyze whether the issuance of protection measures violates the right to defense of those accused in complaints of family violence in the Judicial District of Tacna, 2022. The methodology was a qualitative approach, of a basic type, of design grounded theory. Lawyers, operators of law and jurisprudence of the Constitutional Court on the right of defense participated. As a technique, the interview and observation were used through documentary analysis. The instruments were the interview guide and the documentary analysis guide.

It was concluded that the issuance of protection measures does violate the right to defense of the accused in complaints of family violence, since, in any process, the accused must exercise a formal and material right to defense. However, in complaints of family violence, protection measures are imposed on the defendants without having filed defenses and they are not heard by the judge.

Finally, it is recommended to modify the articles Article 15-A° and 16° of Law 30364, to guarantee the right of defense of the accused.

Keywords: *family violence, protection measures, right to defense.*

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial se ha incrementado la preocupación por evitar cualquier forma de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, a raíz de ello, surgió la Convención Belem do Para, en la que se propusieron mecanismos para proteger y defender los derechos de las mujeres, salvaguardando su integridad física, sexual y psicológica. Por ello, es que el 23 de noviembre del 2015 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley 30364 (Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), con el objeto de establecer medidas, mecanismos y políticas integrales para proteger, atender y prevenir la violencia en entornos familiares y reparar el daño que se causa este tipo de violencia, además de proponer la reeducación, sanción y protección de aquellos agresores que sean sentenciados y garantizando, así, que las mujeres y el grupo familiar tengan una vida en la que no exista violencia y se asegure el ejercicio de sus derechos plenos, lo cual, como lo explica Giorgetti et al. (2022) esta llega, incluso, a feminicidios por razones de género.

Dentro de las políticas que se establecieron como forma de protección a las personas que denuncian acciones de violencia, se estableció, en el artículo 22º de la Ley 30364, la facultad para que el juez de familia resuelva emitir medidas de protección cuando estos sean necesarios. Luego de un plazo de 48 horas, luego de que la víctima interpuso la denuncia, la Policía Nacional del Perú deberá comunicar al Juzgado de Familia, el cual, en un plazo de 72 horas desde que la denuncia se interpuso, emitirá la medida de protección en audiencia oral, para ello, este procedimiento puede hacerse, inclusive, sin la presencia de la persona imputada como agresor.

Sin embargo, esto puede estar contraviniendo el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la defensa, a través de la cual, todo justiciable tiene la garantía de que sus derechos y obligaciones son protegidos cualquiera sea su naturaleza, es decir, en el ámbito laboral, penal, mercantil, civil o cualquier otra, sin que este quede nunca en estado de indefensión. De esta manera, la realización de audiencias orales sin la presencia de los imputados afecta el contenido constitucional de protección al derecho a la defensa, pues, se tiene un proceso judicial en el que, debido a los actos concretos del órgano judicial, el imputado no puede ejercer de manera eficaz, suficiente o necesaria sus

derechos o intereses, tal como se han establecido en las Sentencias del Tribunal Constitucional Nro. 00582-2006-PA/TC y 05175-2007-HC/TC vulnerando las dimensiones material y formal que tiene este derecho constitucional, tal como puede leerse en la Sentencia 02028-2004-PHC/TC del Tribunal Constitucional (2004). Sin embargo, estas dimensiones no pueden ser observadas en la emisión de medidas de protección que se vienen dando actualmente en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Tacna, los cuales, emiten medidas de protección contra la supuesta víctima sin ni siquiera, en muchas ocasiones, tener a la vista informes periciales y la presencia del imputado o su defensa, el cual, ya se somete a una orden judicial sin que se haya probado si realmente es culpable del hecho que se le atribuye.

En ese sentido, se planteó como pregunta de investigación, ¿Cómo vulnera la emisión de medidas de protección el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022? Como problemas específicos se establecieron: a) ¿Cómo vulnera la emisión de medidas de protección la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022? y b) ¿Cómo vulnera la emisión de medidas de protección la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022?

Como justificación teórica de la investigación, se tiene que las conclusiones a las que se llegaron incrementaron el conocimiento teórico que se tiene sobre ambas variables, es decir, se conocieron cuáles son las condiciones en las que se emiten las medidas de protección y se conoció si existe una vulneración al derecho a la defensa. Así se logró incrementar la teoría respecto a este fenómeno en estudio. Asimismo, también se tiene una justificación metodológica, pues, los resultados a los que se llegaron, fueron el producto del proceso sistemático y riguroso que brinda la ciencia, a través de la cual, se pudieron tener datos que describen una realidad en concreto de estudio, esto es, establecer si existe una vulneración al derecho a la defensa debido a la emisión de medidas de protección en los procesos de violencia que se tienen en la ciudad de Tacna. Igualmente, se tiene una justificación práctica, pues, las conclusiones que los resultados encontraron con la investigación son una fuente de datos valiosas para que se

puedan tomar acciones concretas a corto, mediano y largo plazo, para evitar que se siga vulnerando un derecho constitucional debido a la mala implementación de la Ley que permite emitir medidas de protección sin la presencia del denunciado, su defensa técnica o medios idóneos que prueben la comisión del hecho que se imputa.

Para ello, se planteó también como objetivo general: Analizar si la emisión de medidas de protección vulnera el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022. Para poder lograr el objetivo general se consideró como objetivos específicos: a) Analizar si la emisión de medidas de protección vulnera la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022; y b) Analizar si la emisión de medidas de protección vulnera la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022.

Como supuesto jurídico legal se tuvo: la emisión de medidas de protección vulnera el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022, debido a que impide el ejercicio material y formal del derecho a defensa durante la audiencia oral en la que se emiten las medidas de protección. Asimismo, como supuestos jurídicos específicos se han considerado: a) La emisión de medidas de protección sí vulnera la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022; y b) La emisión de medidas de protección sí vulnera la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales se tiene a Guzmán (2022) en su investigación publicada en la Revista Digital Publisher en Ecuador. La investigación tiene como objeto establecer la resistencia de un exceso de medidas cautelares en contra de lossupuestos agresores sin considerar su derecho constitucional de presunción de inocencia o de defensa. La investigación fue de tipo cualitativa con diseño de teoría fundamentada, en ella se analizó doctrina y normas para identificar los mecanismos que buscan la reducción de la violencia intrafamiliar sin dejar de observar el derecho a la presunción de inocencia y defensa de aquellos hombres que, supuestamente, cometieron las agresiones físicas. La investigación concluyó que existe una aplicación incorrecta de las medidas de protección, las cuales, se utilizan de manera incorrecta, ejerciendo un impacto negativo para la sociedad, pues, se pueden observar casos en los que los inculpados son procesados sin las suficientes pruebas, vulnerándose su derecho a la defensa.

También se tiene a Ortega (2021) en su investigación publicada en la Revista EUNOMÍA: Cultura y Legalidad de la Universidad Carlos III de Madrid. La investigación tuvo como objeto analizar la postura doctrinaria de que existe una reivindicación social a favor de la víctima que es punitiva, en el intento del Estado de sancionar la violencia contra la mujer. La investigación cualitativa con la teoría fundamentada analizó el estatus de la víctima y la presunción de inocencia de los inculpados a partir del análisis doctrinario y jurisprudencial que se han desarrollado sobre estos dos elementos, prestando atención en los derechos de los procesados y los derechos que ostentan quienes padecieron violencia. La investigación concluyó que la presunción de víctima no puede equipararse a la presunción de inocencia, pues, este es un principio constitucional, mientras que el otro no lo es, sin embargo, se podrían tener instrumentos jurídicos y políticas públicas para combatir esta discriminación hacia las mujeres, garantizando su protección, sin que ello signifique que deban intervenir estereotipos normativos que vulneren los diferentes derechos de los imputados, como es el derecho a la defensa.

Igualmente, Domínguez y Zamora (2021) en su investigación publicada en la Revista FIPCAEC de Ecuador. La investigación tuvo como objetivo el análisis de la problemática de la falta de garantías constitucionales en los procesos y procedimientos de protección a las víctimas por violencia familiar. La investigación

se desarrolló dentro de la investigación cualitativa y se desarrolló utilizando el método jurídico, científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo, los que permitieron obtener información para analizarla. La investigación concluyó que el procedimiento administrativo para emitir la emisión de protección de la Ley contra la violencia que afecta a las mujeres, vulnera los Derechos Humanos y fundamentales de los presuntos agresores, entre el que está la defensa, inocencia, motivación, su proporcionalidad y doble conforme, los cuales, lo convierte en un procedimiento administrativo riesgoso para la seguridad jurídica, en el que no se valoran los derechos de los imputados, por lo que se necesita una reforma sustancial de la Norma.

A nivel nacional, se tiene la investigación de Arce (2021) presentada en la Universidad Nacional de Piura. La Investigación tuvo como objetivo establecer si se ha probado que el derecho a la defensa de los denunciados se vulnera al otorgar medidas de protección a la denunciante por violencia ejercida contra mujeres. La investigación siguió el enfoque cuantitativo y un diseño de investigación acción, utilizó como método la inducción, la deducción y método analítico. Como técnica de recolección de datos se utilizó la observación a través del análisis de información doctrinaria y legislativa. La investigación concluyó que la Ley 30364 presenta distintas vulneraciones constitucionales como el debido proceso, el derecho a la defensa y un plazo razonable de los enuncidados en la etapa de la emisión de medios de protección en contra de la supuesta afectada. También se pudo establecer la existencia de una desventaja clara entre el denunciado y la denunciante.

Así también se tiene a Mondragón y Siaden (2021) en su investigación publicada en la Revista Científica Ratio Iure de la Universidad Nacional de San Martín. La investigación desarrolló, como objetivo, el análisis de la relación entre las medidas de protección emitidas por casos de violencia ejercida sobre una mujer y su eficacia. La investigación utilizó, como técnica de recolección de datos, el análisis de documentos y para recolectarlos se utilizó una guía de entrevista y análisis documental. Luego del análisis de datos, se llegó a la conclusión de que la emisión de medidas de protección tiene un alto nivel de eficacia, presentando un cálculo del coeficiente de eficacia del 80 %, pues se cumplió con los plazos estipulados para emitir las medidas de protección y proteger a las víctimas.

Igualmente, se establece que no se vulneran derechos en la emisión de las medidas de protección, pues hubo un control y verificación correspondiente por parte de la judicatura y, además, constató su cumplimiento. Entre las medidas de protección que se dictaron con mayor frecuencia están la terapia terapéutica para el agresor y la víctima.

También se tiene a Mayta (2020) en su investigación presentada en la Universidad Continental en Huancayo. La investigación tuvo como objetivo establecer de qué manera el proceso especial para emitir medidas de protección vulnera el derecho a la defensa de quien fue denunciado por violencia. La investigación utilizó el método inductivo y deductivo, el tipo jurídico social y el nivel de investigación fue descriptivo. El diseño fue no experimental y la muestra estuvo constituida por 43 medidas emitidas en el Juzgado de Familia. Para recolectar datos se utilizó el análisis de documentos y la observación. La investigación concluyó que, el proceso especial para otorgar medidas de protección que los jueces de familia desarrollan en audiencia única, permite que se emitan actos judiciales por parte del Estado sin la presencia del denunciado, afectando el debido proceso, pues, no se cumplen los filtros procesales en etapa preventiva. Igualmente, se pudo concluir que la motivación de las resoluciones que realizan los jueces de familia se basa en una subjetividad a partir del riesgo que consideran.

Respecto a la teorización de las categorías, se tiene que Murga y Bermúdez (2022) explican que la violencia contra la mujer es reconocida como un problema de gran importancia a nivel mundial, pues, ocasiona que los Derechos Humanos de las mujeres sean atropellados. Según Bott et al. (2022) la Organización de las Naciones Unidas ha podido establecer que tres de cada diez mujeres a nivel mundial sufren agresiones sexuales o físicas en algún momento de su vida, específicamente, estas son realizadas por su pareja afectiva o algún familiar cercano.

Igualmente, Benavides et al. (2022) describe que la violencia contra la mujeres una de las formas con las que se quebrantan los Derechos Humanos y que generan un problema de salud a nivel mundial, pues se observa en todos los espacios sociales del hombre. Para Soledispa y Rodríguez (2021) este tipo de violencia tiene un círculo determinado. En la primera fase, la tensión se acumula entre el agresor y la víctima. Esta acumulación da origen a la segunda fase, que

es la agresión o explosión de energía por parte del agresor hacia la víctima, ocasionándole daños psicológicos, físicos, sexuales o económico y, finalmente, viene el arrepentimiento del agresor, también llamado luna de miel, en la cual, ambos se reconcilian y, nuevamente, empiezan a interactuar acumulando lentamente la atención hasta que, nuevamente, surge la explosión y luego de arrepentimiento y, así, en un ciclo de violencia continua. Para Del Pozo et al. (2021) esto afecta el núcleo social familiar, específicamente a las mujeres que son las más agraviadas.

En esa línea, Dolatian et al. (2022) considera como un problema de salud pública la violencia contra mujeres y una manifestación de desigualdad de género que ha generado diversos problemas de salud para las mujeres. Como lo explica Norris et al. (2022) este es un problema que no solo se ven en los hogares, sino que también bajo situaciones en las que el Estado está a cargo como es el caso de las prisiones, en la que existen grandes antecedentes de victimización por violencia sexual. Para Rahman et al. (2022), en el caso de los hogares, la prevalencia de violencia física por parte de la pareja es muy alto en los jóvenes y esta se puede agravar según la comunidad en la que vive la víctima, en la que se observa la interseccionalidad de las opresiones unidas a un sistema de poder y los privilegios que actúan en favor del agresor.

Según lo descrito por Arias et al. (2019) existen muchos factores que le otorgan a la mujer una condición superior de vulnerabilidad respecto a los hombres. Dentro de estos factores existen también los de riesgo, que es una característica personal o grupal asociada a otras circunstancias que pueden incrementar la probabilidad de que la violencia se incremente, entre estos, se pueden encontrar el contexto cultural, cuando existe violencia en la relación o diferencia de edad; para Ruiz y Pastor (2022) también lo son el contexto económico, por la carencia de recursos materiales o económicos y; el contexto social, en la que el consumo de alcohol y la asistencia a reuniones sociales generan está vulnerabilidad. Igualmente, el aspecto cultural es importante, porque en aquellos sectores culturales en que la mujer se desenvuelve, pueden estar expuestas a que se propicie violencia. Así, según Rocha et al. (2021) se tiene que este es un problema social creciente, dinámico, en el que cada país, con sus características particulares, pueden tener distintos factores de riesgo que incrementen la violencia que padece la mujer en el mundo.

De acuerdo a lo desarrollado por Vásquez y Sánchez (2018) el artículo 22º de la Ley diseñada para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar establece que el Juzgado de Familia puede emitir distintas medidas de protección según la situación. Esta regulación es fundamental, porque busca proteger la integridad psicológica y física de quién sufre o se afecta con la violencia familiar, pues, en este tipo de problemática social están involucradas distintas acciones decisivas que las realiza el agresor en contra de la víctima, las cuales, pueden ser irreversibles.

Así también, Mejía (2018) describe que las medidas de protección tienen como objeto que el Estado, a través de los jueces de familia, utilizando su potestad discrecional y teniendo como fundamento las actuaciones de la Fiscalía y la Policía Nacional, dicten estas medidas para la protección de las afectadas por posibles agresiones del denunciado, es decir, para que no continúen los actos que vulneren su integridad psicológica, física, económica y sexual, de tal manera, que si se incumplen las medidas de protección, se denunciaría al denunciado penalmente por la comisión del delito de haber resistido y desobedecido a la autoridad. La Policía Nacional del Perú se encarga del cumplimiento de las medidas de protección, así como de supervisarlas y ejecutarlas.

A nivel nacional, según Flores (2020), el 22 de noviembre del 2015, a través del Congreso de la República del Perú, se aprueba la Ley 30364, para la prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia en contra de los integrantes del grupo familiar o de las mujeres. La norma contiene 40 artículos. Luego, en el año 2017, se publica el Decreto Legislativo 1323, en el cual, se busca fortalecer la lucha en contra de la violencia de género, familiar y el feminicidio y se modifican distintos artículos del Código Penal Peruano, en ellos, se van a establecer sanciones para aquellas personas que generen violencia en sus hogares en contra de la mujer, la cual, ha llegado a cifras alarmantes. En el 2018, se tiene, por ejemplo, que existieron 222 mil denuncias por violencia familiar, 43.8 % de ellas de violencia psicológica, 50.1 % en violencia física y 6.1 % en otra forma de violencia.

Siguiendo a Calisaya (2020), la etapa de protección regulada en la Ley 30364, va a manifestarse mediante la emisión de las medidas de protección, la cual, se conceptualiza a través del artículo 31º de la Ley 30364, en la que se establece que los juzgados de familia emitirán las medidas de protección necesarias,

buscando la seguridad y bienestar de las posibles víctimas y considerando aspectos específicas del caso como la persistencia de denuncias, las consideraciones en las fichas de valoración de riesgo, la relación que la denuncia tiene con la víctima, la dependencia entre ambas, la diferencia de edad y alguna situación social o económica que le otorgue vulnerabilidad a quién denunció la agresión. En esa línea, según Jara (2021), las medidas de protección se convierten en las decisiones y actitudes que el Estado toma, a través de los juzgados, para lograr que la protección y cuidado de la víctima frente a agresiones sea efectivo ante el posible agresor, por lo tanto, es un mecanismo que brinda apoyo y protección a quien denuncia agresiones para impedir que estas continúen.

Las medidas de protección presentan dos subcategorías, según Ledesma (2017), estas son la *variabilidad* y *urgencia*, aunque también hay quienes se inclinan a agregarle la subcategoría de *temporalidad*. En cuanto a la *urgencia*, las medidas de protección se asumen como una forma de prevenir las agresiones contra la víctima, por tanto, al margen de que se demuestre o no que el imputado es responsable de la imputación, estas deben emitirse bajo el supuesto de que el objetivo es evitar que la violencia y las agresiones continúen y evitar daños irreversibles a la integridad física de la víctima. Por otro lado, respecto a la variabilidad, las medidas de protección no son fijas, sino que estas se pueden imponer a discreción del juzgador, pues, la norma establece que se pueden emitir todas aquellas que considere necesarias para evitar que la víctima siga sufriendo cualquier tipo de violencia por parte del denunciado.

Sobre la categoría de derecho a la defensa, Agostino (2021) considera que la justicia penal se ha caracterizado por la constante tensión entre la necesidad de garantizar el derecho a la defensa del acusado y la salvaguarda de un sistema que emplea en su contra medidas necesarias para emitir una pena basada en medios probatorio idóneos. Así, dentro del proceso penal, el adoptar una decisión correcta debe ser garantizando derechos inherentes a las personas, como es el derecho a la defensa en cualquier etapa del proceso. Para Lindsay (2021), las causas de esta rivalidad son los enfoques del derecho basado en las teorías igualitarias de justicia distributiva y el derecho naturales del Locke que entran en conflicto al determinar principios abstractos para justificar las situaciones complejas del proceso penal.

Para Guzmán (2021) el derecho a la defensa debe ser considerado como derecho fundamental, cuya naturaleza se enmarca en el plano procesal, pues se va a desarrollar, propiamente, durante cualquier forma de proceso, por ese motivo, su reconocimiento es la base de un sistema constitucional y se convierte en un principio para contradecir cualquier situación, en la cual, una persona se halla en indefensión. De la misma manera, López y Gende (2022) sostienen que este debe considerarse un principio de interacción, en esa misma línea, se lo puede llamar como uno de contradicción, debido a que los actos procesales van a recaer en una de las partes. Así, defenderse en cualquier etapa del proceso no es solamente un derecho subjetivo de las personas, sino también, es fundamental para la existencia de la sociedad constitucional de la que los hombres son parte, pues, no puede existir una teoría del derecho sin que se otorgue garantías constitucionales a cualquier persona para defenderse ante las imputaciones estatales, por consiguiente, los Estados están obligados a reconocerlo de manera formal y hacerlo efectivo en cualquier proceso en el que se le atribuye a los ciudadanos cualquier forma de responsabilidad. Para Bravo (2022) este es un aspecto de mucha importancia pues se constituye en un eje del modelo acusatorio.

Por otro lado, Da Silva y Xavier (2021) sostienen que el derecho a la defensa es un principio fundamental procesal en el Derecho Penal, que busca establecer y garantizar un juicio eficaz y justo durante la *persecutio criminis*. De esta manera, el derecho a la defensa se debe aplicar a todos los procesos penales, salvaguardando los derechos del ciudadano a tener un juicio de calidad y digno y siempre debe ser observado por los órganos jurisdiccionales como el compromiso estatal de realizar procesos penales alienados con un verdadero Estado de Derecho.

Según lo desarrollado por Linares (2021), el derecho a la defensa no puede estar restringido bajo ningún argumento judicial, más aún cuando, este se encuentra ausente, ocasionando que el proceso culmine con consecuencias negativas para el inculpado. Así, la ausencia de un imputado en un proceso afecta su derecho a la defensa, jugando un papel esencial en la delegación o concesión del resultado y evitando que este se defienda en juicio para proteger sus derechos, por lo que también es una afectación al orden público.

De acuerdo a lo explicado por Cito (2020), al analizar el derecho a la defensa se debe partir de los principios esenciales de un proceso judicial penal, en el que

deben estar los principios de contradicción y el derecho a la defensa de los imputados necesariamente. Según Carvacho et al. (2021), el derecho a la defensa se va sujeta a reglas procesales que, de no ser respetadas, ocasionan graves repercusiones en la práctica, pues se evita que los ciudadanos ejerzan Derechos Constitucionales para contradecir las imputaciones estatales que realiza el supuesto agraviado, la Fiscalía o la policía, afectando sus derechos y que no se alinea con un proceso penal que garantice una sentencia justa.

Respecto a las subcategorías el derecho a la defensa, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia 02028-2004-PHC/TC, ha considerado que estas son las dimensiones materiales y formales, es decir, el derecho a la defensa tiene una relevancia de doble dimensión, pues en la primera se busca garantizar una dimensión material de este derecho, permitiendo que los imputados ejerzan su propia defensa a partir del instante en el que se tomó conocimiento de que se le había atribuido un hecho delictivo y, además, busca garantizar una dimensión formal del derecho a la defensa, en la cual, se considera que los imputados deben tener derecho a una defensa técnica y a ser patrocinados y asesorados por un abogado defensor en cualquier estado del proceso, así, el contenido constitucionalmente protegido que tiene el Derecho de Defensa requiere estas garantías para que sea ejercido plenamente por los justiciables.

En cuanto a los enfoques conceptuales o marcos conceptuales de la investigación se señalan; que, las Medidas de Protección, son las que salvaguardan la integridad física de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar. Protección, es el pleno desarrollo de las personas para asegurar el su bienestar inmediato y futuro. Agresor, es aquella persona que tienen tendencia a ser hostil, a causar daños ya sea físico o simbólico. Víctima, es aquella persona que recae en ella un daño perjuicio por acción u omisión de una persona o fuerza mayor. Denuncia, es un acto de poner en conocimiento a una autoridad para recaer en la persona responsable una acción penal. Investigación Penal, son las diligencias que ayudan a buscar al responsable de un hecho delictivo para una respectiva acción penal. Derecho de Defensa, es la garantía procesal que se encuentra ligado con el debido proceso para salvaguardar la integridad física y psicológico de la persona. Abogado, es la persona que vela por el interés y derechos dela persona en materia jurídica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se enmarcó dentro del tipo básico. Según lo que establece Carrasco (2017), las investigaciones básicas se caracterizan por que no tienen el propósito de aplicar los conocimientos de manera inmediata, pues, únicamente buscan profundizar y ampliar las teorías científicas para que el fenómeno se comprenda o se produzca un incremento del caudal de conocimiento respecto a una realidad específica, por tanto, estas investigaciones buscan analizar la realidad para perfeccionar el contenido teórico, como es el caso de la presente investigación, en la que se profundizará teóricamente sobre la vulneración al Derecho de Defensa de los denunciados por violencia contra la mujer debido a la emisión de medidas de protección realizadas por los juzgados de familia inclusive, en muchas ocasiones, sin que ni siquiera esté presente el imputado.

Respecto al diseño de investigación, en el presente caso se aplicó el diseño cualitativo de la teoría fundamentada. Según Hernández y Mendoza (2018) las investigaciones de teoría fundamentada tienen como objetivo producir una teoría o explicación sobre un fenómeno, acción, proceso o interacción que se va a realizar dentro de un contexto específico, en el que diversos participantes brindaran su perspectiva. La teoría que se genera, permitió la creación de conceptos y supuestos que van a ser integradas a la estructura teórica. En el caso de la presente investigación se buscó desarrollar una teoría que permita explicar la existencia de una vulneración al derecho de la defensa de los denunciados por violencia contra la mujer al momento de que se emitan medidas de protección.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

El análisis de datos cualitativos, según Trujillo et al. (2019) va a permitir el surgimiento de categorías que emergen de las acciones imperativas que realiza el investigador, las cuales, van a ser válidas o inválidas de acuerdo a lo que el investigador confronte en la realidad en la que recolecta datos. Una categoría permite establecer las dimensiones y propiedades de diferentes conceptos. En el caso de la teoría fundamentada, esta permite la generación de teorías científicas basadas en la lógica que presenta el método científico. En el caso de la presente investigación, se consideraron las siguientes categorías y subcategorías:

Tabla 1*Materiales de la investigación.*

Categorías	Sub categorías
Emisión de medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> – Características de la emisión de medidas de protección. – Medios probatorios utilizados para la emisión de las medidas de protección
Vulneración al derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none"> – Dimensión material del derecho a la defensa. – Dimensión formal del derecho a la defensa.

Nota: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Como escenario para la investigación se consideró a la ciudad de Tacna en la que se encuentran los abogados y operadores de derecho especializados en Derecho de Familia, los cuales, son consideradas personas expertas para el desarrollo de la presente investigación y que brindaron su perspectiva referente al Derecho de Defensa de sus patrocinados, a quienes se les impuso las medidas de protección por violencia en contra de las mujeres. Igualmente, se consideró aquella jurisprudencia relevante emitida por el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la defensa.

3.4. Participantes

Como participantes en la presente Tesis, se consideró a los abogados y operadores del derecho especialistas en Derecho de Familia que se encontraban en la ciudad de Tacna y que estuvieron habilitados, así también, la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el Derecho de Defensa.

Tabla 2*Sentencias utilizadas en la investigación*

Nro. sentencia	Año	Magistrados que la suscriben
2028-2004-HC/TC AREQUIPA	2004	Bardelli Lartirigoyen; Revoredo Marsano; García Toma
05175-2007-PHC/TC CALLAO	2007	Landa Arroyo, Mesías Ramírez, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Álvarez Miranda
0582-2006-PA/TC LIMA	2006	García Toma. Gonzales Ojeda. Alva Orlandini. Bardelli Lartirigoyen. Vergara Gotelli. Landa Arroyo

Nota: Elaboración propia.

Tabla 3*Participantes de la investigación.*

ESPECIALISTA	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL
Carlos Antonio Gala Taboada	Abogado	Estudio Jurídico Participar
Jaime Silvert Montalico Ccalla	Abogado	Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna
Karina Leonor Romero Calderón	Abogada	Secretaria Judicial - Área de Ejecución Modulo Familiar - Corte Suprema de Justicia de Tacna
Juan Miguel Nina Barrios	Fiscal Adjunto Provincial	2do. Despacho Fiscalía Provincial Mixta Corporativo del Distrito de Alto de la Alianza
Alex Efraín Paco Ale	Fiscal Adjunto Superior	Fiscalía Superior Mixta de Jaén
Oscar German Montoya Granda	Fiscal Adjunto Provincial	1er. Despacho Fiscalía Provincial Mixta Corporativo del Distrito de Alto de la Alianza
Teodoro Paxi Paucar	Abogado	Estudio Jurídico Independiente
Carmen Cecilia Sánchez Sánchez	Abogada	Estudio Jurídico Independiente
Jesús Tejada Zegarra	Abogado	Estudio Jurídico
Sheyla D. Alonso Chambilla	Abogada	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual C.E.M. Comisaria Alto de la Alianza

Nota: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para poder recolectar datos se consideró, como técnicas, a la entrevista y el análisis documental. De acuerdo lo que sostiene Trujillo et al. (2019), las entrevistas son una valiosa fuente de datos, pues permiten que aquellos informantes que se consideran claves narren de manera dinámica, libre y dentro de su percepción personal, las experiencias sobre el tema que se está estudiando, expresando sus vivencias, experiencias, pensamientos, ideas, sentimientos e ideales, por ello, las preguntas que se realizaron deben permitir el enriquecimiento de la información. El

instrumento que utilizó esta técnica fue la guía de entrevista, en el que se materializó la recopilación de datos que se realizó al entrevistado.

Respecto a la técnica del análisis documental, esta estuvo por objetivo recopilar datos valiosos a partir de la revisión de documentos (sentencias del Tribunal Constitucional) que permitieron enriquecer las experiencias que brindaron los otros sujetos de estudio. El instrumento utilizado en esta técnica es la guía de análisis documental, que permitió el registro de los documentos observados para ser analizados y comparados con otras fuentes.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se realizó para poder recolectar los datos en la presente investigación se inició acudiendo al colegio de abogados de Tacna para que nos den referencia de abogados y operadores de derecho especialistas en Derecho de Familia habilitados a quiénes se pueda entrevistar. Una vez se tuvieron los nombres de estos abogados especialistas, se lo buscó para coordinar una cita y, con la guía de entrevista, se procedió a entrevistarlos y recolectar la información de estos sujetos de análisis. Seguidamente, se procedió a analizar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, utilizando, para ello, la Guía de Análisis Documental. Finalmente, los datos fueron analizados de acuerdo a las categorías que se han planteado para establecer los resultados y conclusiones.

3.7. Rigor científico

Debido a que el rigor científico permite lograr investigaciones de calidad, fue necesario que, en el presente trabajo, se haya considerado esta característica como fundamental para llegar a conclusiones valederas, por ello, antes de que haber aplicado los instrumentos para recolectar datos, se pidió a tres expertos en investigación científica que los validen. Para ello, se les entregó una ficha de validación, en la cual, evaluaron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, garantizando que los instrumentos fueran válidos y, por tanto, que la calidad de información que se recopile sea óptima para llegar a conclusiones fiables: Los expertos que se buscaron para validar los instrumentos fueron especialistas en Derecho de Familia con experiencia en investigación y que ostentaron el grado académico de magíster o doctor.

Tabla 4*Validadores de la guía de entrevista.*

Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	93%	Aceptable
Pio Napoleón Vilca Ramos	Docente de la UANCV	93%	Aceptable
Pedro Santisteban Llontop	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

Nota: Elaboración propia (2022).

3.8. Método de análisis de datos

Duque y Aristizábal (2019) explican que el análisis de datos en la investigación cualitativa requiere establecer relaciones interpretativas que revelen y aclaren los significados generados por los sujetos de análisis y la que la realidad refleja. De esta manera, el trabajo interpretativo se basa, no solo en concentrarse en las transcripciones de las entrevistas o documentos analizados, sino en categorizar su contenido. Desde esta perspectiva, fue posible utilizar distintos métodos, entre los que se encuentran: el descriptivo, el interpretativo y el inductivo.

Sobre el método descriptivo, Echevarría (2019) explica que este método de análisis de datos permite realizar comparaciones a partir de minuciosas descripciones que se realizan del contexto, con ello, se establecerán juicios de correspondencia con otros contextos similares, por lo que los datos que se analizan empíricamente serán útiles para generalizar y establecer explicaciones del fenómeno en estudio.

Por otro lado, el método interpretativo permite establecer interpretaciones respecto a los actores sociales que se analizan en la investigación, es decir, los investigadores van a realizar construcciones teóricas a partir de las interpretaciones basadas en la percepción de los sujetos que fueron estudiados.

Finalmente, el método inductivo tiene su base en el razonamiento que surge del empirismo. Este método tiene su base en premisas particulares que van a generalizarse mediante conclusiones que se basan en observaciones específicas.

3.9. Aspectos éticos

El actual estudio de investigación estuvo conducido por los principios morales y éticos que toda investigación científica debe considerar, pues el contenido es propio del autor que realiza la investigación. La recolección de datos fue rigurosa y, en ella, no participó la subjetividad del investigador. Igualmente, los datos que se recolectaron reflejan la realidad de la emisión de medidas de protección y la posible vulneración al Derecho de Defensa que se está realizando de las personas que son denunciadas por violencia en contra de la mujer. Finalmente, en el desarrollo del trabajo, se ha respetado la autoría de aquellos investigadores de cuyos trabajos se hayan considerado como antecedentes, citándolos adecuadamente, dejando de lado cualquier ideología política o religiosa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados encontrados en la investigación en relación a los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía documental. De esta forma, se describe la información que fue recabada con la guía de entrevista sobre el Objetivo General que buscó analizar si la emisión de medidas de protección vulnera el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022. Para ello, se planearon las siguientes preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿cómo vulnera la emisión de medidas de protección el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna?
2. En su opinión, ¿cómo califica el procedimiento para la emisión de medidas de protección en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna?
3. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo considera que es el ejercicio del Derecho de Defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna?

Respeto a la primera pregunta, Gala et al. (2022) consideran que la emisión de las medidas de protección vulnera el Derecho de Defensa, debido a que existe una celeridad para la emitir las medidas de protección sin importar que, en las primeras diligencias, el denunciado no contaba con abogado, sin embargo, se emite una Resolución dictando medidas de protección a favor del agraviado sin que, previamente, las partes hayan expuesto su caso, evitando un análisis judicial idóneo. Tampoco se valora el Derecho de Defensa del denunciado, al no considerarse su versión de los hechos y valorar pruebas ofrecidas, tampoco se tiene certeza si el investigado ha tomado conocimiento de la denuncia en su contra, lo que ocasiona una afectación al debido proceso y la presunción de inocencia del denunciado. Por otro lado, Paco y Alonso (2022) sostienen que no se vulnera el Derecho de Defensa, pues una medida de protección en contra del agresor es un mecanismo idóneo y menor si se compara con lo que podría sufrir la víctima de violencia, asimismo consideran que se notifica adecuadamente al agresor antes de la emisión de las medidas de protección.

En relación a la segunda pregunta, Gala et al. (2022), consideran que, actualmente, se ha dado mayor celeridad o rapidez a la emisión de las medidas de

Protección y, en consecuencia, en la mayoría de las denuncias se las emiten sin haberse tomado la declaración del denunciado. Por otro lado, la consideran sobreproteccionista y que está generando desigualdad en contra del hombre, por ello, consideran que debe ampliarse el plazo para la realización de la denuncia, de tal forma, que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral adecuadamente, evitando emitir medidas de protección sin ninguna acreditación o probabilidad de un riesgo hacia la mujer, es decir, no se debe dictar ninguna medida de protección sin haberse llevado a cabo las pericias para determinar la vulnerabilidad y no sea la versión de la víctima o la ficha de valoración lo único que se considere. Por otro lado, Nina et al (2022) sostiene que el procedimiento es congruente en la mayoría de los casos y es un mecanismo satisfactorio para contrarrestar la violencia en el seno familiar, la misma que constituye un compromiso del Estado en la lucha contra la violencia hacia la mujer. Según su criterio, el procedimiento es más eficaz y razonable, con lo que se custodia el derecho de la persona y se debe motivar según los actuados que los operadores de la justicia tengan a la vista.

Sobre la tercera pregunta, Montalico et al. (2022) explican que no se hace un adecuado ejercicio del derecho a la defensa, pues el proceso se efectúa basado en una presunción de culpabilidad, por ello, sostienen que el ejercicio del derecho de la defensa del imputado es vulnerable, por cuanto, en muchas ocasiones, se dicta como medidas de protección el retiro del agresor del domicilio de la agraviada sin contemplar la disponibilidad de los ingresos o lugar de permanencia del denunciado. Asimismo, son pocos abogados que dan seguimiento idóneo a las denuncias desde su inicio evitando una defensa oportuna desde que se toma la declaración al denunciado, ocasionado que el ejercicio de derecho a la defensa sea ineficiente en estos procesos. También consideran que es irregular, ya que el imputado no puede ejercer su Derecho de Defensa en la etapa previa, es decir, cuando se pone la denuncia y se dan los medios de protección y solo es posible ejercer la defensa cuando el proceso está en la Fiscalía. Por otro lado, Gala et al (2022) consideran que el ejercicio de derecho a la defensa es adecuado, pues, el proceso especial de la emisión de medidas de protección se caracteriza por ser preventivo, urgente y tuitivo para recabar elementos probatorios que sustenten la denuncia, ello, según el ejercicio de Derecho de Defensa conforme al art. 71 C.P.P.

Así, se está frente a un procedimiento que se realiza conforme a Derecho, toda vez que se le brinda al agresor la notificación oportuna del proceso.

Por otro lado, en relación al Objetivo Específico 1, que busca analizar si la emisión de medidas de protección vulnera la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022, se plantearon las siguientes preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿cómo vulnera la emisión de medidas de protección la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna?
5. De acuerdo a su experiencia: ¿cuáles son las características de la emisión de medidas de protección en las denuncias por violencia familiar?
6. En su opinión, ¿cómo se vulnera la dimensión material del derecho de en las denuncias de violencia familiar?

Sobre la cuarta pregunta, Gala et al. (2022), explican que la dimensión material del derecho a la defensa se vulnera con la emisión de medias de protección cuando el denunciado no puede declarar ante la policía o Fiscalía porque no cuenta con un abogado de su elección y, también, cuando no tiene conocimiento de cómo se lleva el proceso según la Ley 30364. Asimismo, tampoco se respeta el principio de inmediación y oralidad, pues el investigado no es escuchado y las medidas de protección se dan sin considerar sus medios de defensa. También sostienen que se vulnera cuando, por la simple declaración de la agraviada, el juez dicta medidas de protección en contra del agresor, es decir, sin una adecuada valoración de los medios de defensa del denunciado. También indicaron que se vulnera los derechos del denunciado cuando no tienen la oportunidad de tener una defensa activa plena por parte de un defensor público o cuando las medidas de protección no guardan coherencia con los hechos denunciados, probados o la ficha de valoración de riesgo no es tomada por un funcionario idóneo, induciendo a error al magistrado que otorga una medida de protección excesiva. Por el contrario, Paco y Alonso (2022) sostienen que la dimensión material del Derecho de Defensa no se vulnera, ya que las medidas de protección tienen carácter de tutela de urgencia o tutela preventiva, que busca cautelar la integridad de la víctima, además, son de carácter urgente y temporal, por tanto, no existiría vulneración, pues la Ley garantiza el ejercicio de su defensa con el nombramiento de un letrado público para su patrocinio.

En relación a la quinta pregunta, Nina et al. (2022) consideran que la emisión de las medidas de protección tiene la característica de ser urgentes, preventivos, tuitivos y especiales para poder evitar nuevos actos de violencia y no llegar al feminicidio. Estas son de carácter temporal, urgente y no necesita de un proceso secundario. Asimismo, explican que, al ser una medida cautelar, presentan como características la temporalidad y urgencia, toda vez que es un trámite diferente al de la denuncia por violencia, que busca garantizar bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, como son la vida y la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial que cesan cuando se extingue el riesgo o peligro que los originó. En contraposición, Gala et al (2022) explican que la emisión de las medidas de protección se caracteriza por tomar en cuenta los elementos de convicción de la parte agraviada y que los juzgados solo se limitan a que exista una denuncia verbal, intervención policial o el resultado de un informe psicológico del CEM de la jurisdicción, el cual, se basa solo en la versión de la parte agraviada/denunciante, lo cual, se arregla según la Ley ocasionando una valoración de los medios de prueba actuados en sede policial Notificación con celeridad.

Respeto a la sexta pregunta, Gala et al. (2022) sostienen que la dimensión material del derecho a la defensa se vulnera, en la mayoría de los casos, pues el denunciado no puede declarar ante la policía o Fiscalía al no contar con un abogado de su elección y tampoco tiene conocimiento de cómo se lleva el proceso en la Ley 30364. Según los entrevistados, existe una evidente presunción de culpabilidad del investigado y la casi nula realización de los actos de investigación que podrían demostrar que se trata de denunciar falsas, sobre todo, en denuncias por violencia psicológica, pues la Policía Nacional del Perú no llega a recabar, en forma inmediata, la evaluación psicológica debido al poco tiempo que tiene para derivar las denuncias al poder judicial y porque el Instituto de Medicina Legal realiza el peritaje mucho tiempo después de la denuncia. Igualmente, explican que los denunciados no tienen la oportunidad de tener una defensa activa plena por parte de un defensor público en algunos casos, más aún, cuando las denuncias no se basan en un certificado médico legal o en una evaluación psicológica, sino, solamente, en el dicho de la denunciante. También sostienen que se vulnera la dimensión material cuando el denunciado ignora el procedimiento, el cual, se afecta por carga existente en las comisarías. Por otro lado, Paco et al. (2022), consideran que no existe dicha vulneración material, toda vez que se

cumple con el objeto de la Ley 30364, asimismo, explican que se está frente a un proceso especial de otorgamiento de medidas de protección que no afecta el *iuris tantum* de la inocencia del denunciado en los juzgados de familia y que solamente se podría vulnerar la dimensión material del Derecho de Defensa al denunciado, cuando no se le notifica válidamente aspecto que no sucede.

Finalmente, en relación al Objetivo Específico 2 que buscó analizar si la emisión de medidas de protección vulnera la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022, se plantearon las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo vulnera la emisión de medidas de protección la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna?
- 8.- En su opinión, ¿cómo califica los medios probatorios utilizados para emisión de medidas de protección en las denuncias por violencia familiar?
9. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se vulnera la dimensión formal del derecho de en las denuncias de violencia familiar?

Respeto a la séptima pregunta, Gala et al. (2022) Sostuvieron que la dimensión formal del derecho a la defensa se vulnera por la emisión de medidas de protección que restringen o limitan bienes o recursos de una persona hacia la familia sin haber sido escuchados, pues las medidas de protección se dictan tomando en cuenta solo la imputación de la supuesta parte afectada, dándole mayor valor al dicho de la "víctima". Asimismo, se le otorga poco tiempo al imputado para hacer uso de su defensa, más aún, si se dictan medidas de protección en forma inmediata, sin previamente convocar a audiencia oral. Además, se debe considerar que las medidas de protección otorgadas por un Juez de Familia, en muchas ocasiones, son contradictorias a la decisión del Juez Penal, en las que en el transcurso de las investigaciones fiscales se advierte que estas no se producen en un contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Otro aspecto importante es que se vulnera el derecho formal a la defensa debido a una inadecuada notificación de la denuncia, vulnerando el plazo razonable para la defensa en el proceso y ejercer derecho a la contradicción, evitando que ejerza su Derecho de Defensa. Por otro lado, según

Paco et al. (2022) la dimensión formal no se vulnera y que esto solo podría ocurrir si se le impide al denunciado nombrar a un abogado que lo represente, en el caso se desconozca el contenido de las denuncias y posterior resolución de medidas de protección, aspecto que no ocurre en la emisión de medidas de protección, asimismo, consideran que tampoco se vulnera la dimensión formal del derecho a la defensa, ya que, conforme a la ficha de riesgo, se podría dar un riesgo severo para justificar una medida de protección sin haber convocado al agresor.

Sobre la octava pregunta, Montalico et al. (2022) explican que los medios probatorios que se utilizan para motivar las medidas de protección son demasiado subjetivos y no son sometidas a contradicción. Asimismo, en muchas ocasiones no se logra recabar los exámenes psicológicos de las partes, tampoco son tomadas en cuenta pericias para el denunciado, pero si para el denunciante. Para los entrevistados, los juzgados solo se limitan a que exista una denuncia verbal, una intervención policial o el resultado de un informe psicológico del CEM de la jurisdicción, los cuales, se basaron solo en la versión de la parte agraviada/denunciante afectando el Derecho de Defensa de los denunciados. No existe una debida calificación de los medios probatorios que son utilizados para poder emitir medidas de protección. En la práctica, los juzgados solamente revisan si existe algún peritaje que acredite el supuesto daño, excusando la emisión de medidas de protección sin supervisar, revisar o investigar de cómo surgieron estos medios probatorios. Por el contrario, para Paco et al. (2022), los medios probatorios en las medidas de protección son adecuado, ya que con ello se garantiza a la víctima su derecho a una vida libre de violencia, sin la intervención o no del agresor para dictar dicha medida. La emisión de medidas de protección no resulta desproporcional ni irrazonable, pues son pertinentes para demostrar las contradicciones del denunciante o denunciado, ya sea por denuncia psicológica o física, además de considerar los informes sociales y psicológicos emitidos por el CEM, los cuales, permiten sustentar la decisión del Juez.

En relación a la novena pregunta, Montalico et al. (2022) sostienen que la manera en la que se vulnera la dimensión formal del derecho a la defensa es mediante el plazo que se otorga a la PNP para que eleve su informe al Juez de Familia, lo cual, no le permite al investigado proponer y ejecutar los actos de investigación que le son favorables. También se vulnera por falta de apoyo por parte

de los órganos del Estado, como son los asistentes sociales del CEM o del MINDES para efectos que recaben informes y hagan llegar a la comisaria; los efectivos policiales del área de Violencia Familiar que no están capacitado para atender estas agresiones y falta de peritos especializados en violencia. Por otro lado, Paco et al (2022) explican que no existe tal vulneración, ya que la propia Ley Especial busca el mínimo formalismo, bastando, incluso, con solo la declaración de la víctima para dictar tal medida. De esta forma, sostienen que la Ley 30364, ha proscrito todas las formalidades por parte de la denunciante. Igualmente consideran que no se vulnera la dimensión formal ya que cuando se interpone la denuncia no se necesita la participación de un abogado y la policía está en la obligación de tramitarla y que la única forma de vulnerar el derecho a la defensa sería por la falta de notificación, pero ello no ocurre en estos procesos.

Seguidamente, se procede a describir los resultados obtenidos mediante la guía de análisis documental sobre el Objetivo General de investigación, el cual, buscó analizar si la emisión de medidas de protección vulnera el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022, para ello, se analizó la Sentencia del Tribunal Constitucional que recae sobre el expediente Nro. 2028-2004-HC/TC: El Derecho de Defensa es fundamental en los procesos penales y se desarrolla a partir de dos dimensiones. La primera es material, que hace referencia al derecho que tiene los imputados de que ejerza su propia defensa desde que toma conocimiento de la atribución de un hecho delictivo y, por otro lado, la dimensión formal, en la que el derecho se relaciona a la defensa técnica, esto es, tener un asesoramiento y patrocinio de abogados defensores durante el transcurso del proceso. Las dos dimensiones son parte de un contenido constitucional que protege el Derecho a la Defensa. El análisis del Derecho a la Defensa debe ser visto a partir del aspecto material y formal, los cuales, se interrelacionan, permitiendo que el imputado ejerza su derecho a través de la defensa técnica o un patrocinio en el curso del proceso.

A continuación, se procede a describir los resultados obtenidos mediante la guía de análisis documental respecto a Objetivo Especifico 1, el cual, buscó analizar si la emisión de medidas de protección vulnera la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022, para ello, se examinó la Sentencia del Tribunal

Constitucional que recae sobre el expediente Nro. 51758-2007-PC/TC: El aspecto material del derecho a la defensa es una prerrogativa que todo individuo posee para no encontrarse en estado de indefensión en cualquier etapa de proceso judicial, es decir, cuando a un individuo se le atribuye un acto delictivo debe ser informado inmediatamente de ello, de lo contrario, se estaría actuando antijurídicamente, más aún, si durante el proceso, se le impide formular descargos o ser escuchados sin las garantías que el proceso necesita. La dimensión material de derecho a la defensa se constituye cuando los justiciables tienen la posibilidad de ejercer su Derecho de Defensa en todo el proceso, desde la interposición de una denuncia, la cual, debe conocer de inmediato y permitírsele ser oído por los tribunales.

Finalmente, se procede a describir los resultados obtenidos mediante la guía de análisis documental respecto a Objetivo Específico 2, el cual, buscó analizar si la emisión de medidas de protección vulnera la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022, para ello, se examinó la Sentencia del Tribunal Constitucional que recae sobre el expediente Nro. 582-2006-PA/TC: El Tribunal Constitucional es claro en establecer que el estado de indefensión no debe ser vulnerado en ninguna etapa de los procesos judiciales, garantizando que las personas puedan ejercer medios legales suficientes en su defensa, por tanto, su falta de ejercicio genera un estado de indefensión con un contenido constitucional reprochable por la indebida y arbitraria actuación del órgano judicial que lo investiga. La dimensión material del derecho a la defensa se irradia transversalmente en todo el proceso, garantizando que los justiciables tengan los medios legales suficientes para ejercer su defensa.

A continuación, en esta sección se pasa a redactar la discusión de los resultados a partir de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos que se tienen en los instrumentos de recolección de datos, es decir, la guía de entrevista y la guía de análisis documental con los hallazgos que se tienen en los antecedentes de investigación junto a las corrientes doctrinarias.

En esa línea se discute sobre el Objetivo General, en el que, para la mayoría de entrevistados, existe una vulneración al Derecho de Defensa, pues, al emitirse las medidas de protección en un plazo que no superan las 72 horas según la Ley, es que las diligencias que se realizan a nivel policial no se hacen de una manera adecuada. En muchos casos, los denunciados no cuentan con abogado defensor, sin embargo, se emiten medidas de protección a favor del denunciante,

todo ello, sin que el denunciado pueda exponer su caso. Asimismo, en el plazo que tiene la Policía Nacional del Perú para elevar el expediente al juzgado, no siempre se tienen pruebas o medios probatorios idóneos para la emisión de las medidas de protección, es más, muchos investigados no llegan a tener conocimiento de la denuncia hasta que ya se emitieron las medidas de protección. Según la mayoría de entrevistados este es un proceso que se basa en la presunción de culpabilidad que se contrapone al Estado de Derecho, en el que debe primar la presunción de inocencia. Por otro lado, una minoría de entrevistados considera que no hay una vulneración al Derecho de Defensa, pues, las medidas de protección tienen como objetivo salvaguardar la integridad de la víctima que puede estar padeciendo de violencia contra la mujer o integrantes de grupo familiar.

Respecto a lo hallado en la guía de análisis documental sobre el Objetivo General, los magistrados del Tribunal Constitucional que emitieron la sentencia que recae sobre el expediente Nro. 2028-2004-HC/TC AREQUIPA, establecieron que el Derecho de Defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y que va a desarrollarse a partir de una dimensión material y otra formal. En la dimensión material se busca que los imputados puedan ejercer una defensa desde que toman conocimiento de que están inmersos en una denuncia sobre un hecho delictivo y durante todo el proceso. Mientras que, en la dimensión formal, el derecho a la defensa implica que este ejercicio de defensa pueda ser realizado a través de un patrocinio o asesoramiento de defensa legal, que permita garantizar su derecho a la defensa.

Seguidamente, se procede a discutir con los antecedentes de investigación, en esa línea se tiene a Guzmán (2022) que concluyó que existe una aplicación incorrecta de las medidas de protección, las cuales, se utilizan de manera incorrecta, ejerciendo un impacto negativo para la sociedad, pues, se pueden observar casos en los que los inculpados son procesados sin las suficientes pruebas vulnerándose su derecho a la defensa. Asimismo, Arce (2021) concluyó que la Ley 30364 presenta distintas vulneraciones constitucionales como el debido proceso, el derecho a la defensa y un plazo razonable de los enunciadados en la etapa de la emisión de medidas de protección en contra de la supuesta afectada. También se pudo establecer la existencia de una desventaja clara entre el denunciado y el denunciante, pues, la supuesta víctima tiene una mayor

protección y no se garantiza el derecho a la defensa de los imputados cuando se emiten medidas de protección basadas en pruebas que solo la denunciante otorga, como son la ficha de valoración de riesgo que se llena y su declaración.

De la misma manera, de los hallazgos que se tiene en las corrientes doctrinarias, se tiene la de Mejía (2018) que describe que las medidas de protección tienen como objeto que el Estado, a través de los jueces de familia, utilizando su potestad discrecional y teniendo como fundamento las actuaciones de la Fiscalía y la Policía Nacional, dicten estas medidas para la protección de las víctimas por posibles agresiones del denunciado, es decir, para que no continúen los actos que vulneren su integridad psicológica, física, económica y sexual. Asimismo, se tiene a Calisaya (2020) que sostiene que la etapa de protección regulada en la Ley 30364, va a manifestarse mediante la emisión de las medidas de protección, la cual, se conceptualizan a través del artículo 31º de la Ley 30364, en la que se establece que los juzgados de familia emitirán las medidas de protección necesarias, buscando la seguridad y bienestar de las posibles víctimas. En esa línea, las medidas de protección se convierten en las decisiones y actitudes que el Estado toma, a través de los juzgados, para lograr que la protección y cuidado de la víctima, frente a agresiones, sea efectivo ante el posible agresor. Por otro lado, para Guzmán (2021) el derecho a la defensa debe ser considerado como un derecho fundamental, cuya naturaleza se enmarca en el plano procesal, pues se va a desarrollar, propiamente, durante cualquier forma de proceso, por ese motivo, su reconocimiento es la base de un sistema constitucional y se convierte en un principio para contradecir cualquier situación, en la cual, una persona se halla en indefensión.

De esta forma, considerando la contrastación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto General que indica que la emisión de medidas de protección sí vulnera el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022, ello, debido a que los entrevistados señalaron que existe una vulneración al Derecho de Defensa de los denunciados al emitirse medidas de protección sin ser escuchados por el juzgado; los magistrados del Tribunal Constitucional establecieron que el derecho a la defensa evita que se realicen

impedimentos del ejercicio material y formal del derecho a defensa durante la audiencia oral en la que se emiten las medidas de protección, esto en concordancia con lo expuesto con los entrevistados que manifestaron la existencia de vulneraciones a las dimensiones formales y materiales del derecho a la defensa. Igualmente, los doctrinarios definen las medidas de protección y su aplicación dentro de la Ley 30364 y la necesidad de ejercer, indiscutiblemente, el Derecho de Defensa en cualquier etapa del proceso.

Seguidamente se procede con la discusión del Objetivo específico 1, en el que la mayoría de entrevistados sostuvo que la dimensión material del derecho a la defensa se vulneraba cuando el denunciado no tenía conocimiento oportuno de la denuncia, evitando que declare ante la Fiscalía o policía oportunamente y sin tener un abogado de su elección. Los entrevistados también consideraban que existe una vulneración a la dimensión material cuando se desconocía el principio de oralidad e inmediación que debe ser parte de todo proceso, emitiendo medidas de protección sin que se considere medios de defensa por parte del denunciado. Igualmente, se evidenció que no existe un sistema de defensa activo pleno por parte de la defensa técnica del denunciado y que muchas medidas protección no tenían coherencia con el delito denunciado, ello, considerando que se está frente a medios de protección que deben ser urgentes, preventivos y especiales, sin embargo, esta característica de celeridad vulnera los derechos de los investigados. Por otro lado, también se debe considerar que una minoría de entrevistados consideró que no existe tal vulneración, debido que la necesidad de proteger a la víctima obliga que se establezca este tipo de proceso con estas características especiales, buscando salvaguardar la integridad de muchas víctimas del país.

En relación a lo hallado en la guía de análisis documental sobre el Objetivo Específico 1, los magistrados del Tribunal Constitucional que emitieron la sentencia que recae sobre el expediente Nro. 05175-2007-PHC/TC CALLAO, establecieron que la dimensión material del derecho a la defensa permite que todos los justiciables puedan ejercer este derecho en cualquier etapa del proceso, el cual, abarca desde la interposición de una denuncia, hasta la conclusión del proceso. En todo este proceso, el justiciable debería ser oído por los operadores de derecho, quienes deben aceptar sus medios de defensa a través de la mediación para contraponer sus argumentos frente al denunciante. Así, cuando una persona no tiene la posibilidad de defenderse en el proceso o en cualquier etapa del

proceso, entonces se está vulnerando esta dimensión material que todo Estado de Derecho protege.

A continuación, se discute con los antecedentes de investigación, en ese sentido, se tiene a Ortega (2021) quien concluyó que la presunción de víctima no puede equipararse a la presunción de inocencia, pues, este es un principio constitucional, mientras que el otro no lo es, sin embargo, se podrían tener instrumentos jurídicos y políticas públicas para combatir esta discriminación hacia las mujeres, garantizando su protección, sin que ello signifique que deban intervenir estereotipos normativos que vulneren los diferentes derechos de los imputados, como es el derecho material a la defensa. En contraposición se tiene a Mondragón y Siaden (2021) quien llegó a la conclusión de que las medidas de protección tienen un alto nivel de eficacia, presentando un cálculo del coeficiente de eficacia del 80 %. Igualmente, se establece que no se vulneran derechos en la emisión de las medidas de protección, pues hubo un control y verificación correspondiente por parte de la judicatura y, además, se constató su cumplimiento. Entre las medidas de protección que se dictaron con mayor frecuencia están la terapia terapéutica para el agresor y la víctima.

Igualmente, se discute con las corrientes doctrinarias referidas al Objetivo Específico 1, en esa línea se tiene a Da Silva y Xavier (2021) quienes sostienen que el derecho a la defensa, dentro de Derecho Penal, se constituye en un principio fundamental que garantiza un juicio justo y eficaz durante la *persecutio criminis*. Así, es necesario que el Derecho de Defensa se aplique a cualquier proceso penal y en cualquier de sus etapas, para salvaguardar los derechos de los ciudadanos y que gocen de juicios dignos y de calidad frente a órganos jurisdiccionales que se comprometan a desarrollar procesos penales en el marco de un Estado de Derecho verdadero. También se tiene a Linares (2021) para quien el derecho a la defensa no puede restringirse bajo cualquier argumento judicial o de protección, peor aún, cuando esta se encuentra ausente en los procesos, lo que ocasiona consecuencias negativas para las personas que están siendo investigadas. Por ese motivo, cuando a un imputado se le afecta el Derecho de Defensa y en cualquiera de sus dimensiones, el resultado del juicio va a ser siempre una afectación a sus derechos y, con ello, se afectaría también el orden público.

De esta manera, teniendo en cuenta la contrastación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias, queda demostrado el Supuesto Específico 1, el cual indica que la emisión de medidas de protección sí vulnera la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022, ello, debido que se pudo establecer que, en muchas denuncias, no existe un verdadero ejercicio de la dimensión material del derecho a la defensa, pues, el inculpado no tiene la capacidad de dar a conocer sus medios de defensa a partir de la etapa de la denuncia. En este aspecto, las notificaciones que se practican juegan un papel importante al poner en conocimiento al denunciado sobre el proceso que se está aperturando, sin embargo, la falta de precisión de la dirección que, muchas veces, dan las víctimas y el sistema judicial que no notifica a tiempo, evita que el denunciado tome conocimiento, desde el inicio del proceso, sobre las imputaciones en su contra. Posteriormente, se realiza una audiencia, en la cual, tampoco tiene la capacidad de emitir sus medios de defensa y, como consecuencia, se emiten medidas de protección sin que se haya podido garantizar que este ejerza su defensa, vulnerando este derecho reconocido constitucionalmente.

Seguidamente, se discute con el Objetivo Específico 2, en su mayoría, los entrevistados consideraron que la dimensión formal del Derecho de Defensa se vulnera al emitir medidas de protección sin que el investigado cuente con una defensa técnica calificada, que permita exponer sus medios de defensa ante el juez que emite las medidas de protección, así, existen procesos en los que el denunciado ni siquiera se apersona o se entera de la existencia de un proceso, sin embargo, las medidas de protección se emiten sin considerar que el denunciado tiene derecho a tener un abogado que lo pueda representar en todas las etapas del proceso. Asimismo, debido a la celeridad del proceso, se evita que su defensa legal pueda ejercer una defensa adecuada, pues, no tiene el tiempo para el estudio del caso y presentar una defensa idónea. Igualmente, se considera que las medidas de protección se sustentan en elementos probatorios subjetivos y no se someten a la contradicción que es uno de los principios de este proceso. Por otro lado, una minoría de entrevistados considera que no existe tal vulneración, pues el objetivo de la Norma no busca proteger el Derecho de Defensa, sino a las víctimas ante

agresiones que pueden costarle la vida, por tanto, en una ponderación de derechos, la vida supera al derecho a la defensa en el caso de las medidas de protección.

Sobre lo hallado en la guía de análisis documental sobre el Objetivo Específico 2, los magistrados del Tribunal Constitucional que emitieron la sentencia que recae sobre el expediente Nro. 0582-2006-PA/TC LIMA consideran que la dimensión material del derecho se irradia transversalmente en cualquier etapa del proceso, pues, es una garantía del que los justiciables tengan un medio legal de defensa técnica que los represente, evitando la indefensión del desconocimiento del proceso en sí. Así también, los magistrados del Tribunal Constitucional consideran que la indefensión no puede estar presente en ninguna etapa de proceso y que el Estado debe garantizar que los justiciables tengan medios legales suficientes para defenderse, caso contrario, se está ante un contenido inconstitucional irresponsable, pues se actuaría arbitraria e individualmente en un proceso como el de medidas de protección.

A continuación, se discute con los antecedentes de investigación para el Objetivo Específico 2, en ese sentido, Domínguez y Zamora (2021) concluyen que el procedimiento administrativo para emitir la emisión de protección vulneran los Derechos Humanos y fundamentales de los presuntos agresores, entre los que están la defensa, inocencia, motivación, su proporcionalidad y doble instancia, los cuales, lo convierte en un procedimiento administrativo riesgoso para la seguridad jurídica, en el que no se valoran los derechos de los imputados, por lo que se necesita una reforma sustancial de la Norma. Igualmente, Mayta (2020) concluye que el proceso especial para otorgar medidas de protección permite que se emitan actos judiciales sin la presencia de denunciado, afectando el debido proceso. Igualmente, se pudo concluir que la motivación de las resoluciones que realizan los jueces de familia se basa en una subjetividad a partir del riesgo que consideran, evitando la contradicción con la investigación penal apropiada, asimismo, se concluye que no hay un verdadero análisis de las circunstancias en las que se desarrolló la violencia para saber si es cierta la imputación.

En esa misma línea se discute con las corrientes doctrinarias referidas al Objetivo Específico 2, en esa línea se tiene a Linares (2021) quien explica que el derecho a la defensa no podría restringirse por argumentos judiciales, sobre todo, cuando el imputado no está presente, lo que ocasiona una consecuencia negativa al proceso, por ello, la ausencia del imputado en el proceso afecta

directamente su derecho a la defensa, evitando que se defienda en juicio para proteger los intereses. Según lo desarrollado por Cito (2020), el derecho a la defensa deben analizarse a partir de principios esenciales de los procesos penales, en el que media la contradicción y derecho a la defensa de los imputados, los cuales, necesariamente, se sujetan en las reglas procesales, pero, cuando éstos no se respetan, surgen repercusiones graves para los ciudadanos, evitando que se ejerzan Derechos Constitucionales sobre las imputaciones que hace la policía y la Fiscalía que están alineado a procesos penales que garanticen sentencias justas.

Finalmente, teniendo en cuenta la contrastación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, los antecedentes de investigación y las corriente doctrinarias, queda demostrado el Supuesto Específico 2, en el cual, indica que la emisión de medidas de protección sí vulnera la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022, ello, debido a que la emisión de medidas de protección es un proceso especial, que incumple la garantía del ejercicio de Derechos Constitucionales, como el derecho a la defensa en su dimensión formal, pues, se evita que el imputado tenga una defensa técnica presente al momento de que se emiten las medidas de protección. Muchas veces, ni siquiera el imputado está enterado del proceso que se sigue en su contra, lo cual, es inconstitucional y una afectación al orden público, ya que el Estado debe garantizar que todos los justiciables puedan ejercer sus Derechos Fundamentales, sobre todo, cuando la resolución que surge de la audiencia afecta directamente al justiciable, sin que este haya podido manifestar oposición o presentar defensa antes las imputaciones a través de una defensa legal calificada.

V. CONCLUSIONES

Primera: La emisión de medidas de protección sí vulnera el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar, toda vez que, según el Tribunal Constitucional, en cualquier proceso, los imputados deben ejercer un derecho formal y material a la defensa. Sin embargo, en las denuncias por violencia familiar, a los imputados se les impone medidas de protección en contra de los denunciados sin que hayan ejercido su derecho a defenderse de las imputaciones, presentar descargos o, al menos, ser oídos por el juez que emite las medidas de protección.

Segunda: La emisión de medidas de protección sí vulnera la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar, pues, el Tribunal Constitucional menciona que, esta dimensión faculta a los imputados a defenderse de las imputaciones desde que se interpone la denuncia y que sean escuchados por los tribunales, sin embargo, se ha podido establecer que, en las denuncias por violencia familiar, muchos de los imputados recién toman conocimiento de la denuncia cuando las medidas de protección ya fueron interpuestas, evitando a los denunciados estar presentes en la audiencia que las interpone y, por tanto, los jueces no escuchan sus medios de defensa o descargos respecto a las imputaciones en su contra, lo cual, es una clara vulneración al Derecho de Defensa.

Tercera: La emisión de medidas de protección sí vulnera la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar, pues, el Tribunal Constitucional indica que, esta dimensión permite que los imputados puedan contar con una defensa técnica a lo largo del proceso, sin embargo, se ha podido establecer que, en las denuncias por violencia familiar, tanto en la toma de declaración de la víctima como en la mayoría de las audiencias, se emiten medidas de protección en contra del imputado sin que esté presente su defensa técnica para que presente medios de defensa o descargos frente a las imputaciones, lo cual, es una clara vulneración al Derecho de Defensa.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Poder Legislativo la modificación del Artículo 16º de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el que se garantice el ejercicio pleno del Derecho de Defensa de los imputados, siendo la propuesta la siguiente:

“En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia y con la participación del imputado y su defensa técnica, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias.”

Segunda: Se recomienda al Poder Legislativo la modificación del Artículo 15-Aº de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el que se garantice el ejercicio pleno del de Derecho de Defensa material de los imputados, siendo la propuesta la siguiente:

“Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos denunciados imputado, al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal.”

Tercera: Se recomienda al Poder Legislativo la modificación del Artículo 15-Aº de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el que se garantice el ejercicio pleno del de Derecho de Defensa material de los imputados, siendo la propuesta la siguiente:

“Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos denunciados imputado, a la defensa pública para asignar defensor de oficio, al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal.”

REFERENCIAS

- Agostino, L. (2021). The admission of the evidence in appeal between right of defence and equality of arms. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(2), 1321-1344. Scopus. <https://doi.org/10.22197/RBDPP.V7I2.471>
- Arce, A. Mi. (2021). *Vulneración del Derecho de Defensa del empleado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la Ley 30364* [Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3085/DECP-ARC-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, E. F., Vilcas, L. M., & Alberto, Y. (2019). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *Socialium*, 3(1), 69-96. <https://doi.org/10.31876/sl.v3i1.67>
- Benavides, A. M., Rivera, D. H., & Chávez, M. (2022). Family violence and depressive disorder in women and members of the family group in the jurisdiction of the Family Police Station of Lima: A systematic review of scientific articles available in open access in Spanish indexed in Scielo. *REVISTA DE DERECHO*, 7(1), 61-76. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.163>
- Bott, S., Guedes, A., Ruiz-Celis, A. P., & Mendoza, J. A. (2022). Intimate partner violence in the Americas: A systematic review and reanalysis of national prevalence estimates. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 45, 1. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2021.34>
- Bravo, C. (2022). Preclusión procesal y principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2763-2780. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1688

- Calisaya, P. Y. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. *Revista de Derecho*, 3(2), 247-259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.
- Carvacho, P., Valdés, A., & Mateo, M. (2021). The Right to in Prison Defense in Chile: When there is no Right. *Política Criminal*, 16(31), 254-283. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992021000100254>
- Cito, D. (2020). The right of defense in the processes on crimes of child abuse. *Ius Canonicum*, 60(119), 61-88. Scopus. <https://doi.org/10.15581/016.119.009>
- Congreso de la República. (2015, noviembre 23). Ley 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- Da Silva, I., & Xavier, F. C. C. (2021). Non-effectiveness of the fundamental principle of defense in depth in cases of appointing ad hoc defender. *Revista de Direito da Faculdade Guanambi*, 8(1). Scopus. <https://doi.org/10.29293/rdfg.v8i01.330>
- Del Pozo, P. E., Cozzarelli, A. L., Unkuch, N. M., & Cruz, I. A. (2021). Violence against women and its influence on families within the Muñoz Rubio citadel in the year 2020. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2965>
- Dolatian, M., Ebadi, A., Hasanpoor-Azghady, S. B., & NayebiNia, A. S. (2022). Designing and validation of a reproductive health need assessment tool for

- women experienced domestic violence. *Reproductive Health*, 19(1). Scopus.
<https://doi.org/10.1186/s12978-022-01342-9>
- Domínguez, F., & Zamora, A. (2021). El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de medidas de protección. *FIPCAEC*, 6(1), 128-165. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.334>
- Duque, H., & Aristizábal, E. T. (2019). Interpretative Phenomenological Analysis. A methodological guide for use in qualitative research in psychology. *Pensando Psicología*, 15(25), 1-24. <https://doi.org/10.16925/2382-3984.2019.01.03>
- Echevarría, H. D. (2019). *Métodos de investigación e inferencias en Ciencias Sociales: Una propuesta para analizar su validez*. UniRío Editora.
<http://www.unirioeditora.com.ar/wp-content/uploads/2019/05/M%C3%A9todos-de-investigaci%C3%B3n-e-inferencia-en-ciencias-sociales-UniR%C3%ADo-editora.pdf>
- Flores, A. (2020). Theoretical contributions to domestic violence. *Cultura*, 34, 179-198. <https://doi.org/10.24265/cultura.2020.v34.13>
- Giorgetti, A., Fais, P., Giovannini, E., Palazzo, C., Filipuzzi, I., Pelletti, G., & Pelotti, S. (2022). A 70-year study of femicides at the Forensic Medicine department, University of Bologna (Italy). *Forensic Science International*, 333. Scopus.
<https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2022.111210>
- Guzmán, C. (2022). Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 510-520. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.978>

- Guzmán, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista Derecho*, 6(2), 68-79. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.
- Jara, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 13(15), 163-183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>
- Ledesma, M. (2017). Prevention guardianship in family violence processes. *Ius Et Veritas*, 54(2), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Linares, C. M. N. (2021). Public procedural policy and the right of defence in the exequatur of the arbitral award. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 13(2), 836-847. Scopus. <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6299>
- Lindsay, I. K. (2021). A defense of humean property theory. *Legal Theory*, 27(1), 36-69. Scopus. <https://doi.org/10.1017/S1352325221000033>
- López, P., & Gende, C. (2022). Violation of the right to due process: Human rights perspective in Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 724-734. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027>
- Mayta, S. J. (2020). *Derecho de Defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017* [Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FD_E_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf

- Mejía, A. P. (2018). Effectiveness of protective measures in family violence processes guarantee the right to integrity of victims in the superior court of justice of Tacna, headquarters, 2017. *Revistas Veritas et Scientia - UPT*, 7(2), 941-952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>
- Mondragón, E., & Siaden, J. R. (2021). Study of protection measures in cases of violence against women in the First Family Court Tarapoto 2017-2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 76-84. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.200>
- Murga, L. E., & Bermúdez, D. E. (2022). Medidas de protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica. *Revista Científica WARMI intervención en violencia contra las mujeres*, 2(1), 63-78.
- Norris, W. K., Allison, M. K., Fradley, M. F., & Zielinski, M. J. (2022). 'You're setting a lot of people up for failure': What formerly incarcerated women would tell healthcare decision makers. *Health and Justice*, 10(1). Scopus. <https://doi.org/10.1186/s40352-022-00166-w>
- Rahman, L., Du Mont, J., O'Campo, P., & Einstein, G. (2022). Intersectional inequalities in younger women's experiences of physical intimate partner violence across communities in Bangladesh. *International Journal for Equity in Health*, 21(1). Scopus. <https://doi.org/10.1186/s12939-021-01587-z>
- Rocha, F. A., Lira, J. V., Silva, N., Rodrigues, A., Eyre de Souza, L. J., & Da Silva, R. M. (2021). Abordagem da violência sexual contra a mulher na graduação de enfermagem. *Enfermería Global*, 20(3), 283-329. <https://doi.org/10.6018/eglobal.460031>

- Ruiz, I., & Pastor, G. (2022). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *Gaceta Sanitaria*, 35, 389-394.
<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.005>
- Soledispa, L. M., & Rodríguez, L. A. (2021). Percepción de las mujeres sobre la violencia intrafamiliar. *Revista Científica Arbitrada en Investigaciones de la Salud GESTAR*, 4(8 Edición especial noviembre 2), 288-299.
<https://doi.org/10.46296/gt.v4i8edesp.0047>
- Torres, I. C. (2021). Violencia hacia las mujeres y presunción de inocencia. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 155-171.
<https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6067>
- Tribunal Constitucional. (2004, julio 5). Exp. 2028-2004-HC/TC. *Dimensiones del Derecho de Defensa*.
- Trujillo, C., Naranjo, M. E., Lomas, K. R., & Merlo, M. R. (2019). *Investigación cualitativa*. Editorial UTM.
- Vásquez, J. L., & Sánchez, J. L. (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar. *Revista Perspectivas*, 19(4), Article 4.
<http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/605>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA:

Título: Medidas de protección y derecho a la defensa en las denuncias por violencia familiar en Tacna, 2022.

TABLA 5.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>Problema General: ¿Cómo vulnera la emisión de medidas de protección del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Cómo vulnera la emisión de medidas de protección la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022?</p> <p>2. ¿Cómo vulnera la emisión de medidas de protección la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022?</p>	<p>Objetivo General: Analizar si la emisión de medidas de protección vulnera el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Analizar si la emisión de medidas de protección vulnera la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022.</p> <p>2. Analizar si la emisión de medidas de protección vulnera la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022.</p>	<p>Emisión de medidas de protección</p> <p>Vulneración al Derecho de Defensa</p>	<p>Según Calisaya (2020) son decisiones y actitudes que el Estado emite, a través de los juzgados, para lograr que la protección y cuidado de la víctima frente agresiones sea afectivo frente al posible agresor, por lo tanto, es un mecanismo que brinda apoyo y protección a quién denuncia agresiones para impedir que éstas continúen.</p> <p>Cito (2020) explica que es la vulneración de un derecho fundamental que contiene principios de contradicción y el derecho a la defensa de los imputados. Va sujeta a reglas procesales. El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia 02028-2004-PHC/TC, considera que se compone de dimensiones materiales y formales.</p>	<p>- Características de la emisión de medidas de protección.</p> <p>- Medios probatorios utilizados para la emisión de las medidas de protección.</p> <p>- Dimensión material del derecho a la defensa.</p> <p>- Dimensión formal del derecho a la defensa.</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>- Entrevista.</p> <p>- Análisis Documental.</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>- Guía de Entrevista.</p> <p>- Guía de Análisis Documental.</p>

ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL	
FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.O 2028-2004-HC/TC AREQUIPA. BARDELLI LARTIRIGOYEN; REVOREDO MARSANO; GARCÍATOMA
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTO 3 DEL APARTADO 2: El ejercicio del Derecho de Defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, 10 que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del Derecho de Defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser mostrado a un estado de indefensión.
ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El derecho de defensa es fundamental en los procesos penales y se desarrolla a partir de dos dimensiones, la primera, material que hace referencia al derecho que tiene los imputados de que ejerza su propia defensa a partir de que toma conocimiento de la atribución de un hecho delictivo y, por otro lado, la dimensión formal en la que el derecho se relaciona a la defensa técnica, esto es, tener un asesoramiento y patrocinio de abogados defensores durante el transcurso del proceso. Las dimensiones son parte de un contenido constitucional que protege el derecho a la defensa
CONCLUSIÓN	El análisis del derecho a la defensa debe ser visto a partir del aspecto material y formal, los cuales, se interrelacionan, permitiendo que al imputado ejercer su a través de una defensa técnica de un patrocinio en el curso del proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	
FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.O 05175-2007-PHC/TC CALLAO LANDA ARROYO, MESIAS RAMIRES, VERGARA GOTELLO, BEAUMONT CALLIRGOS, CALLE HAYEN, ÁLVAREZ MIRANDA
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTO 3: El inciso 14 del artículo 139 de la constitución ha consagrado el Derecho de Defensa como un derecho de función jurisdiccional. Se entiende por éste la prerrogativa que tiene toda persona para no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuírsele la comisión de un acto u omitir hacerlo de manera antijurídica, no solo sanción al justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular descargos, con las garantías debida sino también a lo largo de todas las etapas del proceso frente a cualquier tipo de articulaciones que se puedan promover.
ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El aspecto material del derecho a la defensa es una prerrogativa que todo individuo posee para no encontrarse en estado de definición en cualquier etapa de proceso judicial, es decir, cuando a un individuo se le atribuye un acto delictivo debe ser informado inmediatamente de ello, de lo contrario, se estaría actuando antijurídicamente, más aún, si durante el proceso se le impide formular descargos o a ser oído sin las garantías que el proceso necesita.
CONCLUSIÓN	La dimensión material de derecho a la defensa se constituye cuando los justiciables tienen la posibilidad de ejercer su Derecho de Defensa en todo el proceso, desde la interposición de una denuncia, la cual, debe conocer de inmediato y hasta el <p style="text-align: center;">permitir que sea oído por los tribunales</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	
FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.O 0582-2006-PA/TC LIMA GARCÍA TOMA. GONZALES OJEDA. ALV A ORLANDINI. BARDELLI LARTIRI. VERGARA GOTELL. LANDA ARROYO
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTO 3: Que este Tribunal Constitucional tiene dicho que el derecho a no quedar en estado de indefensión en el ámbito jurisdiccional es un derecho que se irradia transversalmente durante el desarrollo de todo el proceso judicial. Garantiza así que una persona que se encuentre comprendida en una investigación judicial donde estén en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad dialéctica de alegar y justificar procesalmente el reconocimiento de tales derechos e intereses. Por tanto, se conculca cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. Evidentemente no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión reprochada por el contenido / institucionalmente protegido del derecho. Esta es constitucionalmente relevante cuando la indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que 'investiga o juzga al individuo. Y se produce sólo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos
ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El Tribunal Constitucional es claro en establecer que el estado de indefensión no debe ser vulnerado en ninguna etapa de los procesos judiciales, garantizando que las personas puedan ejercer medios legales suficientes en su defensa, por tanto, su falta de ejercicio genera un estado de indefensión con un contenido constitucional reprochable por la indebida y arbitraria actuación del órgano judicial que lo investiga.
CONCLUSIÓN	La dimensión material del derecho a la defensa se irradia transversalmente en todo el proceso, garantizando que los justiciables tengan los medios legales suficientes para ejercer su defensa

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Medidas de protección y derecho a la defensa en las denuncias por violencia familiar en Tacna, 2022”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar si la emisión de medidas de protección vulnera el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por

1.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿cómo vulnera la emisión de medidas de protección el derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna?

.....
.....

2.- En su opinión, ¿cómo califica el procedimiento para la emisión de medidas de protección en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo considera que es el ejercicio del Derecho de Defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar si la emisión de medidas de protección vulnera la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna,

4.- De acuerdo a su experiencia, diga usted ¿Cómo vulnera la emisión de medidas de protección la dimensión material del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna?

.....
.....
.....

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿cuáles son las características de la emisión de medidas de protección en las denuncias por violencia familiar?

.....
.....

6.- En su opinión, ¿cómo se vulnera la dimensión material del derecho de en las denuncias de violencia familiar?

.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar si la emisión de medidas de protección vulnera la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna, 2022

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo vulnera la emisión de medidas de protección la dimensión formal del derecho a la defensa de los imputados en las denuncias por violencia familiar del Distrito Judicial de Tacna?

.....
.....

8.- En su opinión, ¿cómo califica los medios probatorios utilizados para emisión de medidas de protección en las denuncias por violencia familiar?

.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo se vulnera la dimensión formal del derecho de en las denuncias de violencia familiar?

.....
.....

FIRMA Y SELLO

Tacna, de.....del 2022.

ANEXO 3: Validación de instrumentos de recolección de datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Vargas Luque, Percy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

Lima, 30 de marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 969415453



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Vargas Luque, Percy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 31 de marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09803311. Telf.: 9832786576

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vilca Ramos, Pío Napoleón
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente del curso de investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Vargas Luque, Percy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93%

Juliaca, 31 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 02438444 Telf.: 951653469